Proceso No. 11001-31-10-019-2022-00196 00 (Sucesión intestada)

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ANA CECILIA PEREZ LOZADA**, fallecida el 13 de diciembre de 2017, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. ORDENAR que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

3. ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de **GLADYS HERNANDEZ PEREZ** y **JOSE DANIEL HERNANDEZ PEREZ**, y de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.1 Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

5. RECONOCER a **JOSE GUILLERMO PINZÓN PEREZ**, como heredero de la causante en el primer orden sucesoral (Art. 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. NOTIFICAR a los señores **LUZ AMANDA HERNANDEZ PEREZ, MARTHA RUTH HERNANDEZ PEREZ, RICARDO HERNANDEZ PEREZ** y **NESTOR HERNANDEZ PEREZ**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 del C.G.P., en el término allí otorgado, advirtiendo que, deberá acreditar su vocación hereditaria y manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, proceda la memorialista a aclarar la solicitud, como quiera que el número de matrícula inmobiliaria del bien relacionado en el escrito de demanda y sobre el cual se solicita la medida cautelar, resulta ser distinto al consignado en certificado de libertad y tradición aportado a las diligencias.

9. RECONOCER a la abogada **SARA JUDITH LIZARAZO BRITO**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, con las facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 de 20/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4129a5b26fb455657f6104f592b23d7cb08c1ed1b399e2d9419dada61a2cad21**
Documento generado en 19/05/2022 02:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica